

CONTRATO DE "SUSTITUCIÓN DE CANALES DE AGUAS LLUVIAS Y BOTAGUAS EN MÓDULO "C" DE EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS SALVAMENTO, CENTRO RECREATIVO CUSCATLÁN, MANTENIMIENTO, AEROCENTRO E INSTALACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y IMZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.



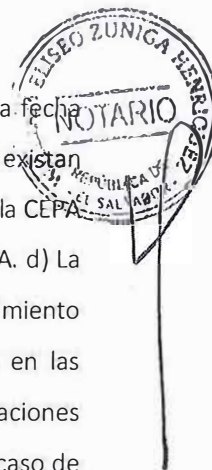
Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] departamento de [] con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, MARIO ERNESTO ZEPEDA FUENTES, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [] y con Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "IMZ CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IMZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [] que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el SUSTITUCIÓN DE CANALES DE AGUAS LLUVIAS Y BOTAGUAS EN MÓDULO "C" DE EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS SALVAMENTO, CENTRO RECREATIVO CUSCATLÁN, MANTENIMIENTO, AEROCENTRO E INSTALACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-212/2016, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que el Contratista, realice trabajos de sustitución de canales de aguas lluvias y botaguas en módulo "C" del Edificio Terminal de Pasajeros, Salvamento, Centro

Recreativo Cuscatlán, Mantenimiento, AEROCENTRO e instalaciones de la Policía Nacional Civil del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, conforme a las condiciones y especificaciones técnica de la Libre Gestión CEPA LGCA-212/2016. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA-212/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2016, en adelante “las Especificaciones Técnicas”, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por el Contratista el 7 de noviembre de 2016; III) Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el 15 de noviembre de 2016, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-212/2016 a favor del Contratista; IV) Notificación de adjudicación Ref.: UACI-1720/2016, emitida por la UACI, recibida por el Contratista el día 16 de noviembre de 2016; V) Garantías que presente el Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto de TRECE MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,712.30), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago una vez CEPA haya recibido los trabajos a entera satisfacción, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios a Administrador de Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a.1) El correspondiente documento de cobro; a.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; a.3) Acta de Recepción Definitiva, según corresponda. Los documentos de los literales a.1) y a.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista al presentar el Crédito Fiscal o documento o comprobante, que proceda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: (iv) NRC: (v) Giro: (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente de las antes expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un

veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA. I) LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El lugar donde se ejecutará la obra será dentro de las Instalaciones del Aeropuerto Internacional El Salvador Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. III) PLAZO DE ENTREGA DE LA OBRA: El plazo para la entrega de la obra será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA. a) Si durante la ejecución de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de la obra o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. b) En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. c) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de diez (10) días calendario previo al plazo establecido para la entrega de la obra. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibida la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas y contenido del contrato, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en las obras, éste procederá a efectuar el reclamo a la contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la



Administración Pública”, debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizados los trabajos y transcurrido el plazo máximo los cinco (5) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante acta, la cual será firmada por el administrador del contrato, supervisor de cepa si hubiera y la contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INFORMACIÓN DEL RESIDENTE PROPUESTO. La Contratista deberá presentar al Administrador de Contrato, tres (3) días hábiles previos a la fecha de la Orden de Inicio, el Programa de Ejecución de Obras, detallando claramente la secuencia y plazo de ejecución de cada actividad y la ruta crítica de las mismas; y la Información del Residente Propuesto. NOVENA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo estas las siguientes: I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo



contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo indicado por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las especificaciones técnicas de Libre Gestión; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de la obra contratada; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. II. GARANTÍA DE BUENA OBRA. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la recepción definitiva de las obras objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por la obra. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección de Obras Civiles del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, La Paz. Teléfono: correo electrónico: II) A la Contratista:

electrónico: Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los

procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el Ingeniero Carlos Enrique Colocho Interiano, Supervisor de la Sección de Obras Civiles del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV de la Libre Gestión CEPA LGCA-212/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios requeridos en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las

leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

IMZ, CONSTRUCCIONES
S.A DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez M
Gerente General y
Apoderado General Administr

Mario Ernesto Zepeda Fuentes
Administrador Único Propietario y
Representante Legal

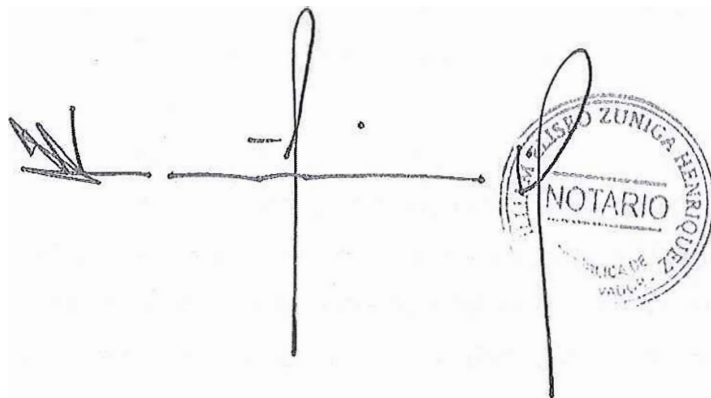


En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veintiocho minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del [redacted], departamento de [redacted] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", y cuya personería doy fe

de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el quince de noviembre de dos mil dieciséis, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA I.GCA-DOSCIENTOS DOCE/DOS MIL DIECISÉIS a favor de IMZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor MARIO ERNESTO ZEPEDA FUENTES, de cuarenta y nueve años edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quién ahora conozco e identifiqué, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "IMZ CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IMZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos, del día veintidós de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Remedios Vilma Margarita Cartagena Abarca, inscrito en el Registro de Comercio al Número TRES del Libro número TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres; del cual consta que su naturaleza, nacionalidad y denominación son los antes mencionados, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que entre las finalidades de la sociedad se encuentran los servicios de asesoría y actividad de ingeniería y arquitectura, entre otras finalidades, así

como dedicarse a cualquier otra actividad o inversión de carácter mercantil, comercial o industrial que se considere subsidiaria, conexas o complementaria de las anteriores o coadyuve directa o indirectamente al logro de las misma, y en general a cualquier actividad lícita; que la Junta General de Accionistas, se constituye en la suprema autoridad de la sociedad; que la administración y dirección de la sociedad se confió a un Administrador Único o una Junta Directiva compuesta de tres directores propietarios, un director presidente, vicepresidente y secretario, electo por la Junta General Ordinaria de Accionistas, para un período de siete años; que la representación legal y el uso de la firma social se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del código de comercio; que en el presente instrumento, los otorgantes acuerdan para el primer período de siete años, que la administración este a cargo de un administrador único propietario y su respectivo suplente, eligiendo como Administrador Único Propietario al señor Mario Ernesto Zepeda Fuentes; y quien está facultado para el otorgamiento de contratos como el presente; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUSTITUCIÓN DE CANALES DE AGUAS LLUVIAS Y BOTAGUAS EN MÓDULO "C" DE EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS SALVAMENTO, CENTRO RECREATIVO CUSCATLÁN, MANTENIMIENTO, AEROCENTRO E INSTALACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, con el objeto que el Contratista realice trabajos de sustitución de canales de aguas lluvias y botaguas en módulo "C" del Edificio Terminal de Pasajeros, Salvamento, Centro Recreativo Cuscatlán, Mantenimiento, AEROCENTRO e instalaciones de la Policía Nacional Civil del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, conforme a las condiciones y especificaciones técnica de la Libre Gestión CEPA LGCA-DOSCIENTOS DOCE/DOS MIL DIECISÉIS; que el plazo contractual es de cuarenta y cinco días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; el plazo para la entrega de la obra será de treinta días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; la CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto de TRECE MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose el Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras

cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



The image shows a handwritten signature in black ink on a white background. The signature is stylized and appears to be a single continuous stroke. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text "NOTARIO" in the center, surrounded by "ALFONSO ZUNIGA HERRERA" and "REPUBLICA DE ZULUETA".